

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 900

Panamá, 31 de octubre de 2008

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

Incidente de levantamiento de secuestro, interpuesto por el licenciado Edgar O. Arias B., en representación de **Inversiones Rosalía, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Seguro Social** le sigue a Jairo Luis Sandoval Mejía.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

El Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social inició proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra del patrono Jairo Luis Sandoval Mejía, portador de la cédula de identidad personal E-8-44691 y N/P 87-400-2740, por encontrarse moroso en el pago de cuotas obrero patronales y los otros descuentos de Ley.

Según se desprende del expediente ejecutivo, el mencionado patrono adeudaba al 10 de diciembre de 1998 la suma de B/.7,235.22, más los intereses legales que resultaran

hasta la cancelación de las cuotas obrero patronales que correspondían al período de marzo a agosto de 1998.

Igualmente se señala en el referido expediente, que el patrono no había comparecido a la institución a pesar de las gestiones realizadas para tales efectos y, para evitar que el proceso resultara ilusorio, el juzgado executor emitió el auto de 10 de diciembre de 1998, mediante el cual decretó formal secuestro sobre la finca 55,995, inscrita al tomo 1275, folio 398; y la finca 1546 inscrita al tomo 118 de Reforma Agraria, al folio 236, todas de la provincia de Panamá, hasta la suma de B/.7,235.22, más los intereses de Ley.

De conformidad con lo indicado en el auto 638-2006 de 1 de agosto de 2006, dicho auto de secuestro fue remitido al Registro Público de Panamá mediante el oficio JE-N-1268-98 de 10 de diciembre de 1998 y, por medio de la nota DG-768-99 de 6 de abril de 1999, el registrador comunicó que la medida cautelar de secuestro decretado sobre la finca 55995 previamente mencionada, de propiedad de Jairo Luis Sandoval Mejía, se encontraba inscrita desde el 5 de febrero de 1999, luego de haber ingresado en el asiento 7908 del tomo 273 del diario. (Cfr. foja 35 del expediente ejecutivo).

Igualmente se señala en dicho auto, que en las solicitudes de certificaciones consignadas en los oficios JPE-RC-N-469-2006 y JPE-RC-622-2006, se indica que la finca 1546, también objeto de la acción cautelar decretada por Juzgado Executor de la Caja de Seguro Social el 10 de

diciembre de 1998, le pertenece a Inversiones Rosalía, S.A. (Cfr. foja 35 del expediente ejecutivo).

El auto en mención indica, además, que el asiento 7908 del tomo 273, relativo al secuestro de la finca 1546, registrada al rollo 30695, documento 6, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, fue ingresado al Registro Público el 28 de diciembre de 1998, mientras que el traspaso de la finca a favor de Inversiones Rosalía, S.A., ingresó el 6 de agosto de 1999, siendo este último un asiento posterior al presentado por el juzgado executor, con lo que se permitió el traspaso del mencionado inmueble, a pesar que la solicitud para la inscripción de la medida cautelar fue presentada con anterioridad. (Cfr. foja 35 del expediente ejecutivo).

En adición, dicho auto señala que el juez primero executor de la Caja de Seguro Social ordenó que se introdujera una nota marginal de advertencia al Registro Público sobre la referida finca 1546, de manera que se mantuviera vigente el secuestro ingresado en el asiento 7908 del tomo 273 de la entidad registral. (Cfr. foja 36 del expediente ejecutivo).

Finalmente, el juez primero executor de la Caja de Seguro Social, por medio de la nota JPE-EM-N-88-2006 de 2 de agosto de 2006, le solicitó al director general del Registro Público la inscripción de la citada nota marginal y, para dichos fines, se adjuntó el auto 638 de 1 de agosto de 2006. (Cfr. foja 38 del expediente ejecutivo).

## II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El licenciado Edgar O. Arias B., interpuso ante el Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social una solicitud de levantamiento de medida cautelar, para que se deje sin efecto el secuestro que pesa sobre la finca 1546, inscrita al tomo 118, folio 236, sobre la base que dicho inmueble pertenece a Inversiones Rosalía, S.A.

Analizado el conjunto de los hechos antes expuestos, este Despacho es del criterio que, con fundamento en el numeral 1 del artículo 548 del Código Judicial, debe declararse probado el incidente de levantamiento de la medida cautelar de secuestro promovido por el licenciado Edgar O. Arias B., en nombre y representación de Inversiones Rosalía, S.A., debido a que en el expediente ejecutivo no consta que el citado juzgado executor haya librado mandamiento de pago en contra de Jairo Luis Sandoval Mejía, en el término de seis días siguientes a la fecha en que se ingresó al diario la nota JE-N-98 de 10 de diciembre de 1998, mediante la cual la entidad ejecutante solicitó a la entonces directora general del Registro Público la inscripción del secuestro decretado sobre la finca 1546 inscrita al tomo 118 de Reforma Agraria, folio 236, provincia de Panamá, que en ese momento pertenecía al ejecutado, según se observa en la certificación visible a foja 11 del expediente en referencia.

Al efecto, el numeral 1 del artículo 548 del Código Judicial indica lo siguiente:

**"Artículo 548.** También se levantará el secuestro, si a partir del día en que se llevó a cabo el depósito de la cosa

secuestrada, o del momento en que entró al Diario del Registro Público, si fuere inmueble o mueble susceptible de inscripción o desde que se comunicó la orden de retención al depositario si fuere suma de dinero, en los siguientes casos:

1. Cuando el demandante no presentare su demanda, dentro de los seis días siguientes a la fecha arriba expresada;  
o,

2. ..."

En atención a que el juez primero executor de la Caja de Seguro Social no atendió lo dispuesto en la norma citada, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Edgar O. Arias B., en nombre y representación de Inversiones Rosalía, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Jairo Luis Sandoval Mejía.

**III. Pruebas:** Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Juzgado Executor de la Caja de Seguro Social le sigue a Jairo Luis Sandoval Mejía el cual reposa en la Secretaría del Tribunal.

**IV. Derecho:** Se acepta el invocado por la sociedad incidentista.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**